

**CIRCULAR No. 006**

**DE:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

**PARA:** Representantes Legales de Entidades Públicas del Orden Territorial cuyo Sistema de Carrera Administrativa es administrado y vigilado por la CNSC.

**ASUNTO:** Alcance sobre las restricciones a la modificación de la nómina estatal con ocasión de las jornadas electorales del año 2011.

**FECHA:** Junio 30 de 2011.

Con ocasión de las elecciones de Alcaldes, Gobernadores, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con las restricciones y modificaciones de la nómina estatal, contenidas en la Ley Estatutaria No. 996 de 2005, presenta las siguientes consideraciones:

La Ley 996 de 2005 “Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”, señala en el cuarto inciso del párrafo del artículo 38 *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*

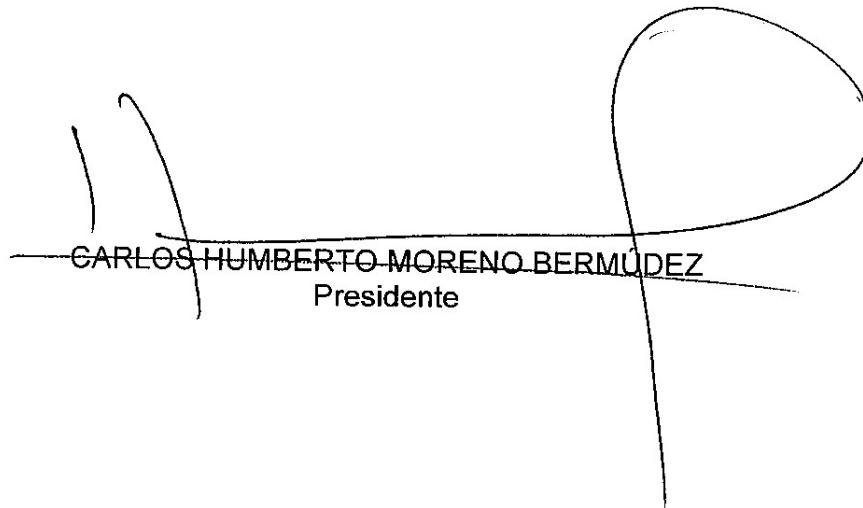
Como puede observarse, la norma transcrita señala las restricciones a realizar en cuanto a modificaciones en la nómina estatal de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público tanto del orden nacional como territorial. En este sentido, durante el término de restricción señalado en la Ley, la provisión de los cargos en aplicación de las normas de carrera administrativa, constituye una excepción a la prohibición legal de suspender cualquier forma de vinculación a la nómina estatal; en el presente caso solo para el orden territorial y no nacional.

De esta manera, los empleos que se encuentren convocados en los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así como las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa que se generen con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente, debidamente aceptada, deberán proveerse así:

- 1) Para la provisión de las vacancias definitivas en cargos de carrera administrativa, generadas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo debidamente aceptada, se debe tener en cuenta el orden de provisión señalado en el artículo 7 del Decreto 1227 del 2005.
- 2) Cuando se conforme una lista de elegibles, y esta se encuentre en firme, se designa al primero de la lista para el empleo respectivo. Al momento de la posesión en período de prueba, se terminará el encargo o se declarará la insubsistencia del nombramiento del servidor que lo estaba ocupando en provisionalidad.
- 3) Si con ocasión de los nombramientos en ascenso y superado el período de prueba la vacante se convierte en definitiva, se deberá solicitar autorización para el nombramiento ante esta Comisión, indicando la razón de la vacante.

La Comisión velará por el cabal cumplimiento de las disposiciones respectivas.

La presente Circular fue aprobada por unanimidad, en Sala Plena de la Comisión, a los 30 días del mes de junio de 2011.

  
~~CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ~~  
Presidente